



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 1 - Procesamiento y Conservación
de Alimentos, Bebidas y Tabaco***

Subgrupo 01 - Industria Láctea

Capítulo 02 - Distribuidores de Productos Lácteos

Aviso N° 13090/011 publicado en Diario Oficial el 17/05/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 5 de mayo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Héctor Zapirain y Luján Charrutti, Lic. Marcela Barrios y Tec. RR.LL, Valeria Charlone; los delegados de los empleadores: Dr. Roberto Falchetti y Cons. Ruben Casavalle, y los delegados de los trabajadores Sres. Heber Figuerola y Federico Barrios, RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores del subgrupo 01 "Industria Láctea", Capítulo 02 "Distribuidores de Productos Lácteos", de este Grupo de Consejo Salarios, presentan al mismo un acuerdo suscrito el día 4 de mayo de 2011, el cual se considera parte integrante de esta acta. El mismo tiene vigencia entre el 1° de marzo de 2011 y el 28 de febrero de 2014 y comprende a las empresas incluidas en el referido subsector.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado acuerdo a efectos de elevar a la Dirección Nacional de Trabajo a fin de su registro y posterior publicación por el Poder Ejecutivo.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día cuatro de mayo del año dos mil once, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", Subgrupo 01 "Industria Láctea", **Capítulo 02 "Distribuidores de Productos Lácteos"**, integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Lic. Marcela Barrios y Dra. Luján Charrutti; **Delegados de los Empleadores:** **ANDIPROLAC:** representada en este acto por el Ing. Bruno Sapio y las Dras. Natalia Pena y Loreley Orlando y **CEMESA** representada por Carlos Pérez y Fenando Mateo y **Delegados de los Trabajadores:** el **Sindicato Único Transporte Obrero de la Leche (S.U.T.O.L)** representando por Jorge González, Marcelo González y Graciela Gutiérrez, **SUDEC** representado por los Sres. Mario Hernández, Carlos Cabrera y Carlos Gulisano, la **F.T.I.L.** Representada por el Sr. Luis Goichea, quienes **CONVIENEN** la celebración del siguiente Acuerdo que regulará las condiciones laborales del sector, según los siguientes términos:

PRIMERO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA del presente acuerdo.

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: A) - PLAZO: el presente acuerdo abarcará el período de 36 meses comprendidos entre el primero de marzo de 2011 y el 28 de febrero de 2014, efectuándose ajustes salariales el primero de marzo de 2012 y el primero de marzo de 2013.

B)-INCREMENTOS SALARIALES: los incrementos salariales anuales se compondrán de la acumulación de los siguientes ítems: correctivos de inflación pasada, inflación esperada y aumento real. En aplicación de los elementos anteriores, los aumentos aplicables serán los siguientes:

1-Primer ajuste: desde el primero de marzo de 2011: 13,04% dicho porcentaje es el resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) 2,54% por concepto de correctivo fijado en el convenio anterior; b) 6% de inflación proyectada para el período primero de marzo de 2011 - 28 de febrero de 2012; c) 4% por concepto de incremento real.

2-Segundo ajuste: desde el primero de marzo de 2012; se aplicará sobre los salarios nominales al 28 de febrero de 2012, el porcentaje resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del BCU que se encuentre publicado en la página web del mismo al 28 de febrero de 2012; para el caso que el BCU no actualice dicho promedio se tomara el

promedio resultante entre la última publicación del BCU y la proyección de los analistas privados, b) 4% de incremento real;

3-Tercer ajuste: desde el primero de marzo de 2013: se aplicará sobre los salarios nominales al 28 de febrero de 2013, el porcentaje resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del BCU que se encuentre publicado en la página web del mismo al 28 de febrero de 2013; para el caso que el BCU no actualice dicho promedio se tomará el promedio resultante entre la última publicación del BCU y la proyección de los analistas privados, b) 4% de incremento real.

C) CORRECTIVO: en cada ajuste se revisarán los cálculos de inflación proyectada en cada período inmediato anterior, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo de igual período, corrigiéndose el primero de marzo de 2012, primero de marzo de 2013 e inmediatamente posterior al término de convenio (primero de marzo de 2014), siendo que: a) si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuese mayor que uno se otorgará el incremento necesario para alcanzar ese nivel, a partir del incremento siguiente; b) si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera menor que una se descontará del porcentaje de incremento a otorgar en el período siguiente.

TERCERO: Salarios mínimos: en aplicación de lo expuesto en la cláusula anterior los salarios mínimos a regir desde el primero de marzo de 2011 son los siguientes:

CATEGORÍA JORNALEROS	JORNAL
PEÓN AL INGRESO	\$ 549,70
PEÓN	\$ 567,71
CHOFER	\$ 616,25
CATEGORÍAS MENSUALES	MENSUAL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 11.388
MEDIO OFICIAL CHAPISTA, MECÁNICO O PINTOR	\$ 13.276,11
OFICIAL CHAPISTA, MECÁNICO O PINTOR	\$ 14.419,56
SALARIO MÍNIMO DEL CAPÍTULO	\$ 11.388

CUARTO: Presentismo: Se modifica el presentismo acordado en los convenios anteriores en el sentido de que el mismo queda fijado en un 3% del salario mínimo del capítulo, manteniéndose las demás condiciones pactadas para dicho beneficio.

QUINTO: Licencia Sindical para Delegado Nacional: Se modifica la Cláusula décimo primero del convenio colectivo del 30/7/07, en el sentido de fijar en 48 horas la licencia sindical mensual entre las pagadas por la empresa y las pagadas por el sindicato. Se mantiene vigente el resto de las previsiones del Convenio Colectivo citado.

SEXTO: Ropa de Trabajo: Se establece la entrega de un par de zapatos adicional a ser efectiva en forma conjunta con el uniforme al 15 de noviembre de cada año.

SÉPTIMO: Elementos de Seguridad: Se entregará a aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito y en un plazo de 30 días desde la solicitud, bandas reflectivas y/o faja de seguridad, teniendo la obligación de usarlo pudiendo ser sancionado en caso de su omisión al respecto. Dado que el uso de la faja

puede resultar perjudicial para quien padezca determinado tipo de patología, el trabajador que solicite la entrega de tal elemento deberá contar con un certificado médico que respalde el beneficio de dicha solicitud.

OCTAVO: Emergencia departamental: En caso de decretarse emergencia departamental, el trabajador podrá solicitar el adelanto de todo o parte de días de licencia generados, siendo el límite máximo las generadas a esa fecha. La forma de aplicación de esta cláusula será acordada entre la empresa y sus trabajadores

NOVENO: Cláusula de Género y Equidad: Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 16.045 de No Discriminación por sexo, Ley 17.514 sobre Violencia Doméstica y Ley 17.817 referente a Xenofobia, Racismo y toda forma de Discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual y credo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 156, Ley 16.045 y Declaración Socio Laboral del Mercosur). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 17.242 sobre prevención del cáncer génito mamario; Ley 16.045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad en el trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT N° 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral.

DÉCIMO: Exclusión de la empresa CEMESA: Se excluye expresamente a CEMESA y sus trabajadores, de la aplicación del presente acuerdo, salvo en lo que respecta a la cláusula NOVENA, ya que dicha empresa ha arribado a un acuerdo distinto con su Sindicato que se presenta en el día de la fecha y se considera parte integrante del presente acuerdo.

Leída que fue la presente se ratifica su contenido firmando a continuación en 12 ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

Declaración Unilateral de ANDIPROLAC: Si la inflación alcanza o supera el 9% en los períodos anuales del 1 de marzo - 28 de febrero y/o al 29/2/2012 no hubiera aumento del precio de la leche al consumo trasladable al distribuidor en el que se consideren dentro de los parámetros los aumentos salariales otorgados, ANDIPROLAC podrá convocar al Consejo de Salarios respectivo para analizar dicha situación y renegociar los términos y condiciones salariales acordadas en el presente convenio.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.- En Montevideo, el 4 de mayo de 2011, POR UNA PARTE: CE.ME.S.A., representada por el Cr. Carlos Pérez y el Sr. Fernando Matteo, asistidos por el Dr. Hugo Daniel Rivas, en adelante CEMESA, y POR OTRA PARTE: S.U.D.E.C., representada por los Sres. Mario Hernández, Mario Rodríguez, Fernando Rodríguez, Carlos Cabrera y Carlos Gulisano, asistidos por el Sr. Luis Goichea de la F.T.I.L., en adelante SUDEC, convienen lo siguiente:

PRIMERO.- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.- El presente convenio comprenderá el período 1° de marzo de 2011 al 28 de febrero de 2014. Los ajustes se efectuarán anualmente el 1° de marzo de 2011, 1° de marzo de 2012 y 1° de marzo de 2013.-

SEGUNDO.- Ámbito personal de aplicación.- El convenio comprende a todos los trabajadores de CEMESA.-

TERCERO.- Incrementos salariales:

A) Incremento salarial al 1° de marzo de 2011.-

1.- Correctivo correspondiente al convenio extinguido al 28 de febrero de 2011.- Se abonará por este concepto, a partir del 1° de marzo de 2011, un

incremento del 2,54% aplicado sobre los salarios vigentes al 28 de febrero de 2011.-

2.- Ajuste por Inflación esperada.- Se acuerdan ajustes anuales por concepto de inflación estimada dentro de la banda B.C.U. (6% anual) para el período 1° de marzo 2011 - 28 de febrero de 2012.-

3.- Crecimiento salarial.- Luego de aplicados los ajustes de los ítems precedentes (1 y 2 de la presente cláusula), se adicionará al salario, por concepto de crecimiento, la suma de \$ 850.- (pesos ochocientos cincuenta) pagaderos \$ 736.- en efectivo y \$ 114.- en tickets de alimentación.-

B) Incremento salarial al 1° de marzo de 2012.-

Se aplicará, sobre los salarios nominales al 29 de febrero de 2012, el porcentaje resultante de la acumulación de los siguientes ítems., a) correctivo de revisar los cálculos de inflación proyectada en el período inmediato anterior comparado con la variación real del índice de precios al consumo de igual período; b) por concepto de inflación esperada promedio entre la meta mínima y la máxima inflación (Centro de la Banda) del B.C.U. que se encuentre publicado en la página WEB del mismo al 28 de febrero de 2012; y c) se adicionará al salario, por concepto de crecimiento, la suma de \$ 850.- (pesos ochocientos cincuenta) pagaderos \$ 736.- en efectivo y \$ 114.- en tickets de alimentación, incrementadas ambas partidas por la variación del IPC por el período 28 de febrero de 2012 y el 1° de marzo 2011.-

C) Incremento salarial al 1° de marzo de 2013.-

Se aplicará, sobre los salarios nominales al 28 de febrero de 2013, el porcentaje resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) correctivo de revisar los cálculos de inflación proyectada en el período inmediato anterior comparado con la variación real del índice de precios al consumo de igual período; b) por concepto de inflación esperada promedio entre la meta mínima y la máxima inflación (Centro de la Banda) del B.C.U. que se encuentre publicado en la página WEB del mismo al 28 de febrero de 2013; y c) se adicionará al salario, por concepto de crecimiento, la suma de \$ 850.- (pesos ochocientos cincuenta) pagaderos \$ 736.- en efectivo y \$ 114.- en tickets de alimentación, incrementadas ambas partidas por la variación del IPC por el período 28 de febrero de 2013 y el 1° de marzo 2011.-

CUARTO.- Partida fija.- Se abonará una partida fija de \$ 5.600.- (pesos cinco mil seiscientos) líquida antes de la retención del I.R.P.F., pagadera en dos oportunidades, \$ 2.800.- el 16 de mayo de 2011 y \$ 2.800.- el 30 de julio de 2011.-

QUINTO.- Incentivo por Objetivos Comerciales.- La empresa establecerá objetivos comerciales para los períodos 1° de agosto de 2011 al 31 de julio de 2012 y 1° de agosto de 2012 al 31 de julio de 2013. En caso de alcanzar dichos objetivos, se pagará una partida a establecer en los meses de agosto de 2012 y agosto de 2013 respectivamente. Dicha partida no será inferior a \$ 5600 ajustado por inflación anual.

SEXTO.- Prima por antigüedad.- Se acuerda eliminar el tope máximo de la prima por antigüedad hoy ubicada en el 35% de la categoría Grado 2 y fijar como tope máximo 30 años de antigüedad, manteniendo el sistema vigente.-

SÉPTIMO.- Prima por presentismo.- Se acuerda elevar la prima por presentismo, por el período 1° de marzo de 2011 al 29 de febrero de 2012, pasando del 5% del sueldo de la categoría Auxiliar Administrativo Nivel 3 al 6% de la misma categoría. Y elevarla, a partir del 1° de marzo de 2013, al 7% de la mencionada categoría. Esta partida se compone de una parte en efectivo y una en ticket alimentación de acuerdo al régimen vigente.

OCTAVO.- Complemento por seguro por enfermedad y/o accidentes de trabajo.- Se mantiene el complemento en caso de enfermedad o accidente de trabajo acordado según Acta del 9 de diciembre de 2009.-

NOVENO.- Prevención y solución de conflictos.-

1.- Durante la vigencia del presente convenio SUDEC no realizará medidas de fuerza por mejoras salariales que tengan relación con los aspectos acordados en el presente convenio; sin perjuicio del libre derecho sindical de los trabajadores a participar en movilizaciones colectivas de carácter general convocadas por el PIT-CNT, COFESA o F.T.I.L.-

2.- Cualquier situación conflictiva o cualquier situación que pudiera originar un conflicto, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una comisión bipartita; sin perjuicio de las instancias paritarias que en la empresa estuvieren previstas.-

3.- En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, se elevará el diferendo a la competencia natural del M.T.S.S. a través de la DINATRA.-

4.- El presente acuerdo se considera un compromiso integral, en consecuencia, el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones por alguna de las entidades pactantes dará derecho a considerarlo totalmente denunciado en forma unilateral; dándose previamente cumplimiento con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 de la presente cláusula.-

5.- Durante todas las instancias de negociación consecuencia de la aplicación de la presente cláusula, ambas partes se comprometen a negociar de buena fe absteniéndose de tomar medidas de cualquier naturaleza a causa del diferendo. A los efectos de formalizar la denuncia, las partes aceptan como mecanismos válidos de notificación cualquier medio escrito fehaciente.-

Leído que fue se ratifica su contenido y se firma en 9 ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

Dres. Héctor Zapirain y Luján Charrutti, Lic. Marcela Barrios y Tec RR.LL, Valeria Charlone, Dr. Roberto Falchetti y Cons. Ruben Casavalle, Sres. Heber Figuerola y Federico Barrios.